PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
RAD. **680014003013-2020-00318-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que obra respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre sobre el establecimiento de comercio identificado con identificado el matricula 618336, se comisionará a la Alcaldía de Bucaramanga con el fin que práctique la diligencia de secuestro del inmueble en comento.

De otra parte, se advierte que el abogado JOHN WILMAR GARCIA SOTO, quien no es parte en el proceso, ni representa a ninguno de los extremos en litigio solicita con fines académicos la remisión del líbelo introductorio y la contestación.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda que originó el proceso verbal declarativo de incumplimiento de contrato de compraventa ya fue notificado al extremo accionante, se accederá a lo peticionado por el profesional del derecho, haciendo claridad que no se le remite el expediente digital del proceso atendiendo que existe un proceso ejecutivo a continuación de verbal cuya notificación del auto de apremio a la fecha no se ha surtido.

En tal virtud el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la práctica de la diligencia de en bloque del establecimiento denominado "LA JUGADA DE LEO SAN ALONSO", identificado bajo el matricula 618336, de propiedad del demandado, LEONARDO LENIN NAVARRO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.750, ubicado en la carrera 30 # 19 - 60 barrio San Alonso de Bucaramanga.

SEGUNDO: Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

TERCERO: Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ, a quien se le deberá comunicar su designación por parte del comisionado con las advertencias de rigor, en la dirección Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal, del municipio de Floridablanca, Celular 3174018882, correo lauritaprada87@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaría remítase al abogado JOHN WILMAR GARCIA SOTO el escrito de demanda y la contestación presentada frente al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

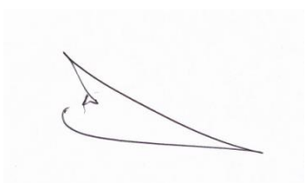

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA -